



Resolución de Consejo Universitario N° 0179-CU-2018 PIURA, 11 de abril de 2018

VISTO

El Expediente N° 1245-0101-17-7 de fecha 21 de abril de 2017, remitido por la Srta. Sabrina Córdova Chumacero, alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras del PROEDUNP – Sullana de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 21 de abril de 2017, la Srta. Sabrina Córdova Chumacero, alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras del PROEDUNP – Sullana de la Universidad Nacional de Piura, solicitando su traslado al campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a efectos de seguir sus estudios profesionales.

Que, con Oficio N° 102-2017-FCCCCFF-UNP de fecha 13 de junio de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, comunica el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de consejo de Facultad de fecha 12 de junio de 2017, en la que se declaró procedente los traslados de los alumnos de la sedes Descentralizadas de la Universidad Nacional de Piura de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras a la Sede Central de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, entre los que se encuentra la Srta. Córdova Chumacero Sabrina del PROEDUNP Sullana;

Que, mediante Oficio N° 330-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, la Vicerrectora Académica se dirige al Despacho Rectoral para informar que en Comisión Académica del 06 de marzo de 2018 se acordó:

- ⇒ Uno: Considerar procedente la reubicación de la alumna Sabrina Córdova Chumacero, de la Sede Descentralizada PROEDUNP Sullana de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura a la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura, en la Facultad de ciencias contables y Financieras, a partir del Semestre Académico 2018-1.
- ⇒ Dos: Autorizar, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.
- ⇒ Tres: Elevar lo actuado al señor Rector, planteando su presentación en el Pleno de Consejo Universitario, para su evaluación y determinación definitiva;

Que, con Informe N° 266-2018-OCAJ-UNP de fecha 14 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; en virtud del acuerdo de la Comisión Académica de fecha 06.03.2018 y la Resolución de Consejo de Facultad de ciencias Contables y Financieras N° 102-2017-FCCCCFF-UNP de fecha 13.06.201; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 192° inc. 16 Del Estatuto UNP; y lo señalado en el art. 5° y 7° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), opina se debe declarar procedente la reubicación (Traslado Interno) de la alumna Sabrina Córdova Chumacero alumna de la Sede del PROEDUNP Sullana a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras Sede Principal (Campus Universitario) para el Semestre Académico 2018-1. Elevar al Pleno de Consejo Universitario;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) propugna Principios que toda Institución de Educación Superior debe acatar: Artículo 5. Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la universidad: 7.1. Formación profesional. 7.4. Educación continúa. 7.5 Contribución al desarrollo humano. Asimismo, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad";

Que, el Estatuto UNP establece en su artículo 22°: "De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones: 22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión. Por otro lado, establece en su artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.13. Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias. 174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura. Finalmente precisa en su artículo 192°: "Son atribuciones del Consejo de Facultad: 192.16. Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su





**Resolución de Consejo Universitario N° 0179-CU-2018
PIURA, 11 de abril de 2018**

compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados;

Que, el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP; pues de conformidad con el artículo 65° de la Ley Universitaria, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura (UNP). Que de conformidad con el artículo 22° del Estatuto UNP, la Comisión Académica se encuentra en la obligación de supervisar el proceso de admisión a la UNP en todas sus etapas y en todas sus modalidades. Que resulta imprescindible su gestión respecto al ingreso de un nuevo estudiante a la Universidad y; al respecto, la mencionada Comisión en fecha 06 de marzo de 2018, acordó la procedencia de la solicitud de reubicación a favor de la Sabrina Cordova Chumacero de la sede del PROEDUNP Sullana, a la Facultad de Ciencia Contables y Financieras – Sede Central (Campus Universitario) para el Semestre Académico 2018-I. asimismo autorizar a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan;

Que, el Art. 192° del Estatuto UNP establece que una de las atribuciones y del Consejo de cada Facultad es aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. Al respecto, el presente expediente cuenta con el respectivo Acuerdo de Consejo de la Facultad de Agronomía que aprueba el traslado y/o reubicación de la solicitante (Oficio N° 102-2017-FCCCCFF-UNP del 13 de junio de 2017). Asimismo, el mismo Estatuto en su artículo 174°, inciso 13 establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 11 de abril de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la señorita **Sabrina Córdova Chumacero** alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras del PROEDUNP - Sullana, para que continúe y culmine sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2018 – I.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la asignación de tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,OCI,OCAJ,OCRCA, FCCCCFF,PROEDUNP-Sullana, INT,OCP,CIT, ARCHIVO(2).

12 copias - Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL